

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 2020-00572 se notificó auto que inadmite demanda el día 17 de noviembre de 2020, y la parte actora allegó memorial subsanando el día 18 de noviembre de 2020, esto es, dentro del término oportuno.

Rionegro, 23 de noviembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO CARMONA GARCÍA JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO
DEMANDADO	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00572 00
INTERLOCUTORIO	1848
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la escritura pública No. 54 del 15 de enero de 2020 de la Notaría Primera de Rionegro, trae ínsita la obligación que presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ibídem y el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a los señores **MARÍA DEL SOCORRO CARMONA GARCÍA y JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO**, las siguientes sumas:

a. La suma de \$55.000.000 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, por concepto de capital, contenido en la escritura pública No. 54 del 15 de enero de 2020 de la Notaría Primera de Rionegro.

b. Por los intereses de plazo causados entre el 15 de febrero de 2020 y el 14 de julio de 2020 a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la tasa de usura.

c. Más los intereses moratorios causados, liquidados y no pagados desde el 15 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-190864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONCE personería a la Doctora ROSALBA GIRALDO SERNA, portadora de la T.P. 64.879 del C S J, para actuar en representación del demandante en los términos del memorial poder que se la ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

Rionegro, Antioquia, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1980

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro - Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO CARMONA GARCÍA
(C.C. 24.835.421)
JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO (C.C. 3.559.664)
DEMANDADO: ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES (C.C. 21.963.253)
RADICADO: 05 615 40 03 002 2020-00572 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, el día 23 de noviembre de 2020, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-190864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

Sírvase proceder con la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en la urbanización Mazanillos del municipio de Rionegro, paraje Fontibón.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o